

PUMA: VR-00757-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

- **Proveyendo informe ETI 27/08/26;**

Agréguese el análisis efectuado por las licenciadas intervinientes con respecto a los hechos denunciados.-

Que del relato de los hechos denunciados por ante la autoridad policial y el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario que antecede, se concluye que la situación denunciada es una conflictiva que se desarrollo en base al actuar del personal de un jardín maternal donde se reclama a los cuidados brindados al hijo menor de la denunciante, con expresiones como: *"(...) le pregunte al nene que me diga que pasaba ? (...) me dijo "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] ME PEGO, ME PEGO ASI" haciendo mímica con su manito a mano abierta golpeando su cara(...)"*; *"(...)miro al nene y tenía puesto un pantalón de pijama de Bob esponja y una camiseta de Argentina, al consultarle a [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], me dijo que el nene se había hecho pis y no tenía otra ropa para ponerle; era un pantalón de su hija (...)"*; *"(...)La verdad quede impactada no puedo entender porque nunca me llamo y me avisó, siendo que trabajo a una cuadra, le hubiera avisado a mi familia que lo vaya a buscar o que lleve ropita."*, que si bien tal hecho podría considerarse un hecho inadecuado o agresivo, el mismo no se encuentra alcanzado por las competencias de este Juzgado de Familia. Si es evidente la preocupación de la progenitora en la relación a los hechos denunciados, pero la canalización por ésta vía no es acertada.-

No todas las problemáticas que se plantean como violentas tienen y pueden ser encuadradas en el marco de conocimiento y competencias de los Juzgado de Familia y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

Considerando que las mismas ocurrieron en el ámbito de espacios de cuidados iniciales, deberá concurrirse por la vía administrativa correspondiente, procediendo a la denuncia ante la autoridad que corresponda a los fines de la debida verificación de los hechos y si es plausible de sanciones según los reglamentos institucionales. Así como si del accionar se advierte la comisión de una hecho ilícito proceder por la vía de la acción penal.-

POR ELLO, RESUELVO:

No disponer medidas en el presente en el marco de la ley 3040. Archívese.

Comuníquese por Secretaría a la persona denunciante.-

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-

Cumplido las vistas y comunicaciones, remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA